**A LA ILUSTRÍSIMA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA** *(Por conducto del Juzgado de Instrucción N.º 6 de Bilbao)*

**DILIGENCIAS PREVIAS:** 1091/2020 (Sección T-6)

**NIG:** 4802043220200014197

**RECURRENTE:** D. Francisco Gómez González (Acusación Particular)

**RECURRIDO:** Auto de 10 de junio de 2026 / Inactividad Omisiva del Instructor

**D. ANTONIO INFANTE OTAMENDI**, Procurador de los Tribunales y de **D. FRANCISCO GÓMEZ GONZÁLEZ**, Acusación Particular personada en las Diligencias Previas número 1091/2020, bajo la dirección letrada de **D. ÓSCAR ANDRADA BAÑOS** (Colegiado n.º 4405 del I.C.A.M.), ante la Ilustrísima Audiencia Provincial comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **EXPONGO:**

Que, mediante el presente escrito, y al amparo de lo dispuesto en los **artículos 218, 233, 234 y 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim)**, venimos a interponer **RECURSO DE QUEJA** por la falta de resolución del recurso de reforma interpuesto en fecha 1 de julio de 2026 y la consiguiente imposibilidad de elevación del recurso subsidiario de apelación a esa Ilustrísima Audiencia Provincial, todo ello como consecuencia de la prolongada paralización injustificada de las actuaciones por el órgano instructor, con base en los siguientes

**HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES**

**PRIMERO.— De la aportación probatoria de la Acusación Particular.** En fecha **26 de febrero de 2026**, esta representación presentó escrito de personación e incorporación probatoria de un Dossier Forense compuesto por **22 elementos documentales y periciales** estructurados en 15 bloques temáticos de trascendencia directa para la acreditación de la estafa continuada y el entramado societario investigado. Mediante Providencia de 9 de marzo de 2026 (notificada el 11 de marzo), se acordó dar por personado al Sr. Gómez González, postergando la decisión sobre las pruebas al diferido de "resolución aparte".

**SEGUNDO.— Del Auto de Inadmisión Probatoria de 10 de junio de 2026.** Tras una inactividad de más de tres meses, en fecha **30 de junio de 2026** se notificó el Auto dictado el 10 de junio de 2026 por el Juzgado de Instrucción n.º 6 de Bilbao, por el cual se acordó la inadmisión genérica y en bloque de la totalidad de los 22 elementos probatorios mediante una fórmula estereotipada de "falta de utilidad", sin motivación individualizada alguna.

**TERCERO.— De la interposición en tiempo y forma del Recurso de Reforma y Subsidiario de Apelación.** Con fecha **1 de julio de 2026** (Número de Recibo PSP: 260701008125626), esta Acusación Particular interpuso dentro del plazo legal **Recurso de Reforma y, subsidiariamente, de Apelación** al amparo de los arts. 211, 216 y 766 LECrim, denunciando la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (Art. 24.1 CE) por falta de motivación y la producción de indefensión material.

**CUARTO.— Cumplimiento del trámite de alegaciones y silencio posterior.** Mediante Diligencia de Ordenación de **2 de julio de 2026**, se confirió traslado del recurso a las restantes partes personadas por el plazo de dos días. Consta en las actuaciones que la representación de la mercantil investigada (*Ava Trade EU Ltd*) formuló oposición formal. Habiendo quedado la cuestión plenamente conmensurada y conclusa para resolver, el Instructor no ha dictado Auto resolviendo la reforma ni ha acordado la elevación del testimonio a la Audiencia Provincial. Esta situación impide que el recurso subsidiario de apelación pueda ser conocido por el Tribunal

competente para su resolución, privando temporalmente a esta parte del acceso efectivo al control jurisdiccional propio de la segunda instancia.

**QUINTO.— Presentación de Escrito de Impulso Procesal ("Pronto Despacho").** En fecha **14 de julio de 2026** (Número de Recibo PSP: 260714008217319), esta parte presentó Escrito de Impulso Procesal recordando el transcurso excesivo del plazo de dos días fijado en el artículo 211 de la LECrim e interesando la inmediata resolución o la elevación del recurso de apelación subsidiario a la Superioridad. Sin que hasta la fecha se haya dictado resolución alguna ni se haya impulsado la tramitación del recurso.

**SEXTO.— Riesgo de Caducidad de la Instrucción (Art. 324 LECrim) y Solicitud de Prórroga Pendiente.** El plazo de instrucción vence formalmente el próximo **23 de septiembre de 2026**. Con fecha **14 de julio de 2026**, esta parte solicitó formalmente la prórroga por seis meses (Art. 324 LECrim), habiendo acordado el órgano judicial dar traslado por Providencia de 17 de julio de 2026. A pesar de haber vencido el plazo de alegaciones y de haberse presentado aclaración complementaria el **29 de julio de 2026** (Recibo PSP: 260729008319985), el Juzgado tampoco ha dictado el Auto de prórroga correspondiente, generando una situación de incertidumbre procesal que puede comprometer la adecuada culminación de la fase de instrucción.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I. Habilidad del mes de agosto en la Fase de Instrucción Penal (Art. 201 LECrim)**

Dispone de forma tajante el **artículo 201 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**:

*"Todos los días del año y todas las horas son hábiles para la instrucción de las causas penales, sin necesidad de habilitación especial."*

La paralización de la tramitación de los recursos durante el período estival cuando la causa se aproxima a la fecha de caducidad fijada por el artículo 324 LECrim supone una omisión del deber de tramitación y de auxilio judicial, máxime cuando la retención del expediente frustra el ejercicio del control jurisdiccional de la Superioridad.

**II. Procedencia del Recurso de Queja por Retención Indebida (Arts. 218, 233 y 766 LECrim)**

El artículo 218 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contempla el recurso de queja, entre otros supuestos, frente a las resoluciones por las que se deniegue la admisión de un recurso de apelación. En el presente caso, esta parte considera que la falta de resolución del recurso de reforma y la consiguiente imposibilidad de elevar el recurso subsidiario de apelación producen, en la práctica, un efecto equivalente al impedir el acceso del recurso al Tribunal competente para su conocimiento.

Asimismo, el artículo 211 de la LECrim establece que los recursos de reforma deben ser resueltos al segundo día de vencer el plazo de alegaciones. Habiendo transcurrido ampliamente el plazo legal previsto tras el trámite de alegaciones conferido por Diligencia de Ordenación de 2 de julio de 2026, sin que se haya dictado resolución sobre el recurso de reforma ni se haya posibilitado la elevación del recurso subsidiario de apelación, concurre una situación que esta parte considera susceptible de ser examinada mediante el presente recurso de queja, al impedirse, de hecho, el acceso del recurso al conocimiento del Tribunal competente, justificando la solicitud de intervención de esa Ilma. Audiencia Provincial a través del presente recurso de queja.

**III. Vulneración del Derecho Fundamental a la Tutela Judicial Efectiva y a un Proceso sin Dilaciones Indebidas (Art. 24 CE)**

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional (entre otras, SSTC 314/2006 y 131/2010) reitera que el silencio y la falta de resolución de los recursos en los plazos legales, cuando colocan a la parte en riesgo de privación de derechos por el transcurso de plazos de caducidad, vulnera el contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva libre de indefensión (Art. 24.1 CE) y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas (Art. 24.2 CE).

El estancamiento indebido del recurso impide que esta Acusación Particular pueda ver revisada en segunda instancia la inadmisión de las 22 pruebas periciales de cargo antes de que se pretenda dar por terminada la instrucción.

**IV. Antecedente procesal relevante de intervención de la Ilma. Audiencia Provincial**

Mediante Auto nº 516/2025, de fecha 5 de septiembre de 2025, esa Ilma. Audiencia Provincial acordó dejar sin efecto el Auto de sobreseimiento dictado por el Juzgado de Instrucción nº 6 de Bilbao el 7 de mayo de 2025, ordenando la reapertura de la instrucción y la continuación de la investigación en los términos acordados por dicha resolución.

Dicho antecedente procesal pone de manifiesto que la presente causa ya ha sido objeto de revisión por ese Tribunal en ejercicio de sus funciones de control jurisdiccional, resultando por ello especialmente relevante que el recurso subsidiario de apelación actualmente pendiente pueda acceder igualmente al conocimiento de la Superioridad, evitando que la falta de resolución en la instancia impida el normal desenvolvimiento de los mecanismos de revisión legalmente previstos.

**V. Doctrina Jurisprudencial sobre el Cómputo del Plazo de Instrucción (Art. 324 LECrim) y Causa Incomputable por Parálisis Judicial**

La jurisprudencia ha venido señalando que la inactividad judicial o la demora en la tramitación de recursos y solicitudes presentadas en tiempo procesal hábil no debe perjudicar el derecho de defensa de las partes ni provocar consecuencias desfavorables derivadas exclusivamente del funcionamiento del órgano judicial. En el presente caso, la solicitud de prórroga fue presentada con más de dos meses de antelación al vencimiento del plazo previsto en el artículo 324 LECrim. No obstante, para disipar cualquier incertidumbre procesal, resulta procedente que la Audiencia Provincial interese la pronta resolución de los trámites pendientes.

**SOLICITUD Y SUPLICO**

Por todo lo expuesto,

**SUPLICO A LA ILUSTRÍSIMA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA:**

1. Que tenga por presentado este escrito, lo admita a trámite y tenga por interpuesto el presente **RECURSO DE QUEJA** por la falta de resolución del recurso de reforma y la consiguiente imposibilidad de sustanciación del recurso subsidiario de apelación en las Diligencias Previas 1091/2020 del Juzgado de Instrucción n.º 6 de Bilbao.

2. Acuerde **Requerir al Juzgado de Instrucción nº 6 de Bilbao para que, con la mayor urgencia posible,** remita el testimonio de las actuaciones relativas al Recurso de Reforma y Subsidiario de Apelación de 1 de julio de 2026 o eleve directamente el expediente para la sustanciación de la alzada ante este Tribunal.

3. Dicte resolución por la que se **ordene al instructor**:

- A) La resolución expresa e inmediata del Recurso de Reforma o la admisión a trámite del recurso subsidiario de apelación con elevación de las actuaciones.
- B) El dictado motivado del Auto resolutorio sobre la Solicitud de Prórroga de la Instrucción (Art. 324 LECrim) instada el 14 de julio de 2026.

4. Que se adopten las medidas procesales necesarias para evitar que la demora en la resolución de los recursos y solicitudes pendientes produzca efectos perjudiciales para los derechos de esta parte o para la correcta culminación de la fase de instrucción.
5. Todo ello con la urgencia que exige la proximidad del vencimiento del plazo máximo de instrucción previsto en el artículo 324 LECrim.

Es Justicia que se solicita en Bilbao, para su presentación inmediata.

**Óscar Andrada Baños** *Abogado (Col. 4405 I.C.A.M.)*

**Antonio Infante Otamendi** *Procurador de los Tribunales*

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS PROBATORIOS ANEXOS AL RECURSO DE QUEJA**

Acompañan al presente escrito los siguientes justificantes y testimonios documentales:

- **ANEXO I:** Copia del escrito de personación e incorporación del Dossier Probatorio Unificado de fecha 26 de febrero de 2026.
- **ANEXO II:** Copia de la Providencia de personación de fecha 9 de marzo de 2026.
- **ANEXO III:** Copia del Auto de inadmisión probatoria de fecha 10 de junio de 2026 (notificado el 30 de junio de 2026).
- **ANEXO IV:** Copia del Recurso de Reforma y Subsidiario de Apelación y justificante de envío telemático PSP (Recibo 260701008125626) de fecha 1 de julio de 2026.
- **ANEXO V:** Copia de la Diligencia de Ordenación de fecha 2 de julio de 2026 dando traslado de la reforma/apelación.
- **ANEXO VI:** Copia del Escrito de Impulso Procesal / Pronto Despacho y justificante PSP (Recibo 260714008217319) de fecha 14 de julio de 2026.
- **ANEXO VII:** Copia del Escrito de Solicitud de Prórroga (Art. 324 LECrim) de fecha 14 de julio de 2026 y Providencia de traslado de 17 de julio de 2026.
- **ANEXO VIII:** Copia del Escrito de Aclaración sobre la Prórroga y justificante PSP (Recibo 260729008319985) de fecha 29 de julio de 2026.
- **ANEXO IX:** Copia del Auto N.º 516/2025, de fecha 5 de septiembre de 2025, dictado por la Sección 1.ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia, acordando la nulidad del sobreseimiento y la reapertura de las actuaciones.